

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.277

LEY 3277

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3277

LEY 3277

Contribución para la adquisición por el "Círculo de Periodistas de la Provincia" de la Casa del Periodista.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo, mandará entregar de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) para contribuir a la adquisición de la "Casa del Periodista".

ARTÍCULO 2°. Esta suma será entregada al Presidente del Círculo de Periodistas de la Provincia, de esta ciudad, una vez que sea reconocida la personería jurídica de ese Centro.

El edificio que se adquiera estará exceptuado del pago de todo impuesto fiscal y municipal.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3277. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).